

OBJETO: Acuerdo de Compensación por jornada u horario de verano distinto al establecido en el Acuerdo Marco para el colectivo subrogado a Atos Holding Iberia desde Atos Spain durante los años 2024 y 2025.

ALCANCE: Personal de la sociedad Atos Holding Iberia que fue subrogado proveniente de Atos Spain.

FECHA DE FIRMA: 12/06/2024

Sólo para el periodo 2024-2025 y dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo Marco de Atos Spain, que por art 44 ET resulta de aplicación en la parte en la que legislativamente lo contempla el mencionado art 44 ET: “La realización de jornadas u horarios distintos a los pactados deberá ser consensuada previamente entre la Dirección y la representación sindical, estableciéndose las correspondientes compensaciones” y con este objeto, la Empresa y las Secciones Sindicales abajo firmantes representantes de dicho colectivo, acuerdan que, para aquellas personas que por necesidad de prestación de servicios al cliente, se les requiera con carácter previo explícitamente la realización de una jornada de verano distinta de la establecida en el Acuerdo Marco de Atos Spain durante el periodo de la jornada intensiva de los años 2024 y 2025, las condiciones a aplicar serán las siguientes:

1. La prestación de servicio en jornada distinta a la establecida en el Acuerdo Marco se realizará de forma voluntaria.

2. Se establece la siguiente compensación por la no realización de jornada intensiva para el año 2024:

2.1. Económica fija de 36,55 euros brutos/día.

2.2. Como alternativa a la compensación económica fija, por acuerdo entre las partes, podrá optarse por la compensación en tiempo de descanso mediante 1 hora de tiempo libre por cada hora efectiva de trabajo realizada fuera de la jornada intensiva, pudiendo ser acumulables para su disfrute preferiblemente en lunes, viernes o días anteriores o posteriores a un festivo.

2.3. Plus Semanal Verano:

- Plus Semanal Verano por 5 horas de exceso: 54,81 euros brutos.
- Plus Semanal Verano por 4 horas de exceso: 38,98 euros brutos.
- Plus Semanal Verano por 3 horas de exceso: 25,58 euros brutos.
- Plus Semanal Verano por 2 horas de exceso: 14,60 euros brutos.
- Plus Semanal Verano por 1 horas de exceso: 6,09 euros brutos.

2.4. Una ayuda comida de 9,5 euros brutos/día.

3. Las horas realizadas por encima de la octava hora diaria, al excederse en cómputo anual, tendrá la consideración de hora extra a todos los efectos, no computando para la compensación indicada en los puntos 2.2 y 2.3 del presente acuerdo.

4. Para el año 2025, las partes firmantes acuerdan revisar dichas cantidades para incrementarlas conforme al IPC anual correspondiente, siempre que no se supere un incremento del 3%.

5. Quedan excluidos del presente acuerdo:

5.1. Las personas trabajadoras que presten servicio en horario a turnos.

5.2. Las personas trabajadoras con categorías de Gerente o superiores, así como, niveles GCM 8 o superior que cuenten con retribución variable.

6. En 2025 no corresponderá ayuda de comida cuando se preste servicios en régimen de teletrabajo. Únicamente se abonará por aquellos días en los que se trabaje de manera presencial y, por tanto, deba proporcionarse una ayuda a la comida.

7. Las secciones sindicales firmantes del presente acuerdo recibirán el detalle individualizado de los abonos realizados al amparo del presente, que se hubieren registrado y validado al efecto en la herramienta correspondiente, con la siguiente información: N° empleado/a, Persona, Género, Fecha de abono e Importe totalizado mensual.

8.- Lo estipulado en el punto 4 podrá dejarse sin efectos en 2025, si así las partes así lo deciden al acordar otra fórmula para la compensación por la pérdida de la jornada de verano en Atos Holding.

EMPRESA

POR LAS SECCIONES SINDICALES